CONSIDERANDO: Que el establecimiento de relaciones de mutua colaboración son las bases esenciales para el desarrollo de las funciones institucionales universitarias al servicio de los estudiantes de educación superior en Honduras;

CONSIDERANDO: Que la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH) y ESNACIFOR, comparten el interés por establecer relaciones académicas para la aplicación de la Prueba de Aptitud Académica del College Board, a los alumnos que ingresen a esta Institución.

CONSIDERANDO: Como antecedente, la Universidad Nacional Autónoma de Honduras tiene la capacidad y autorización para aplicar la Prueba de Aptitud Académica del College Board, según él "Convenio Académico celebrado entre la Oficina de Puerto Rico y América Latina del College Board y la Universidad Nacional Autónoma de Honduras" dirigido a aplicar la Prueba de Aptitud Académica del College Board, firmado el Marzo 2013

POR TANTO: en base a los considerandos que anteceden, la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH) y La Escuela Nacional de ciencias Forestales (**ESNACIFOR**), acuerdan celebrar el convenio denominado:

"CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN PARA LA APLICACIÓN DE PRUEBAS DEL COLLEGE BOARD ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE HONDURAS (UNAH) Y LA ESCUELA NACIONAL DE CIENCIAS FORESTALES ESNACIFOR"

Por una parte, **la Licenciada Julieta Castellanos Ruiz**, mayor de edad, Licenciada en Sociología, natural de Honduras y de ese domicilio, con tarjeta de identidad No. (1518-1954-00075) actuando en calidad de Rectora y Representante Legal de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras en lo sucesivo denominada UNAH; según consta en el Acuerdo de Nombramiento No 13 JDU-UNAH de fecha 20 de septiembre 2013 de la Junta de Dirección Universitaria y por otra parte, el **Dr. Emilio Gabriel Esbeih Castellanos**, mayor de edad, casado, Dr. en Ciencias Administrativa, natural de Honduras y con domicilio en la Ciudad de Siguatepeque con tarjeta de identidad N° 0318-1960-00428 actuando en calidad de Rector y Representante Legal de la ESNACIFOR, según consta en el Acuerdo de nombramiento Punto Numero 7 Acta N° 10 de la Junta de Transición Institucional; ambos con facultades amplias y suficientes para la celebración del presente convenio, el cual se regirá por los términos y condiciones siguientes:

Objetivo del Convenio:

La UNAH aplicará la Prueba de Aptitud Académica (PAA) y otras pruebas del College Board, según necesidad para la selección y admisión de nuevos aspirantes a las carreras que se imparten a nivel profesional en la ESNACIFOR, estas se cobraran a los aspirantes en función de los siguientes aspectos: recuperación del costo de la prueba y el gastos de operación en el que incurra la UNAH al aplicar la prueba y un margen razonable de beneficio para la UNAH.

1. **Aplicación de la Prueba de Aptitud Académica**

1.1. El College Board retiene la propiedad intelectual y física de los folletos, reactivos y materiales instructivos de las pruebas, ESNACIFOR incluidos sus funcionarios, docentes, empleados y estudiantes, no podrán fotocopiar, imprimir, ni poner a disponibilidad en forma electrónica los folletos de prueba, ni la guía de estudio, ni parte alguna de éstos.

1.2. ESNACIFOR se compromete a seguir fielmente el procedimiento para manejar los folletos de prueba de acuerdo con las más estrictas normas de seguridad para salvaguardar la confiabilidad del procedimiento de aplicación de las pruebas y de los resultados. Siendo la UNAH la encargada de enviar las hojas de respuesta para revisión al College Board, y esta última enviara los resultados a la ESNACIFOR. La UNAH conocerá de un resultado cuando un estudiante de ESNACIFOR desee transferirse a la UNAH, para lo cual la ESNACIFOR comunicará el resultado de la Prueba de Aptitud de dicho estudiante a la UNAH y viceversa, a través de una constancia digital remitida al personal autorizado por cada Institución.

1.3. La ESNACIFOR se compromete a realizar su campaña de información y divulgación del proceso de admisión a sus aspirantes, así como de las normas de realización de la prueba y el lugar y fecha establecidas por la UNAH.

1.4. La ESNACIFOR realizará el proceso de aplicación de la prueba en las mismas fechas establecidas para la UNAH en su calendario académico. Éste proceso se llevará a cabo por personal docente y/o profesionales de la UNAH y de la ESNACIFOR seleccionados, a esos efectos, por las autoridades competentes.

1.5. La UNAH proveerá de capacitación necesaria para todo el personal de la ESNACIFOR que participará en el proceso de aplicación de las pruebas y a tales efectos proporcionará los recursos humanos profesionales necesarios. ESNACIFOR sufragará los costos de transporte, alimentación y alojamiento del personal antes descrito.

1.6. Los aspirantes de ESNACIFOR, deberán seguir los pasos del proceso de admisión establecidos por el Sistema de Admisión de la UNAH, según los tiempos establecidos en el calendario publicado para tal fin.

1.7. El College Board designará un código para la ESNACIFOR, el cual se utilizará para identificar a sus aspirantes al momento de generar los resultados y enviarlos.

1.8. El College Board calificará en (su sede) Puerto Rico todas las pruebas aplicadas y llevará a cabo los análisis psicométricos pertinentes para garantizar la confiabilidad de los resultados. Los resultados se informarán a la UNAH y a ESNACIFOR a más tardar diez (10) días laborables después de la fecha en que se reciban las hojas de respuestas en Puerto Rico.

1.9. Todas las pruebas usadas y no usadas, se almacenarán y destruirán en la UNAH.

1.10. El costo de la PAA para los aspirantes de la ESNACIFOR será de Lps.600.00 mientras no aumente el costo de la prueba y los costos del proceso; el pago se hará en Banco Atlántida, Banco Ficohsa, DAVIVIENDA, Banco del País en las cuentas bancarias autorizadas por la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH); luego de haber llenado la solicitud de admisión. Monto que cubrirá todos los gastos en que incurra el College Board y la UNAH, según el artículo cuarto del convenio suscrito entre ambas entidades.

1.11. El costo de Lps. 600.00 por aplicación de la PAA se mantendrá mientras no aumente el costo de la prueba y gastos de operación de la UNAH; en caso de suceder un incremento en los costos antes indicados la UNAH notificara por escrito a ESNACIFOR el nuevo costo de aplicación de las pruebas

1.12. Los aspirantes que realicen la PAA para ingreso a la ESNACIFOR y que deseen admisión a la UNAH o viceversa, podrán presentar constancia oficial de puntaje obtenido en la PAA para ingresar, siempre y cuando tengan el puntaje mínimo requerido por la carrera a que desea ingresar.

1.13. Los aspirantes que habiéndose inscrito para admisión a la UNAH y deseen constancia para ingreso a ESNACIFOR deberá cancelar en la Tesorería de la UNAH la cantidad de Lps. 300:00 mientras no aumente el costo.

2. Responsables de Contacto

Para la gestión y desarrollo del presente convenio se designarán como personas de contacto: la Dirección de Sistemas de Admisión por parte de la UNAH, Licenciada Rita Tamashiro, ritatamashiro@unah.edu.hn, Tel:(504)

22391022 y la Licenciada Dora del Carmen Velásquez Corrales, d.leiva@esnacifor.edu.hn, Tel: (504) 27738200 por parte de ESNACIFOR quienes recibirán toda la comunicación relativa ha dicho convenio y coordinaran las actividades necesarias para la gestión eficiente del mismo.

3. Disposiciones institucionales, financieras y presupuestarias

Cada órgano competente garantizará los medios institucionales, académicos, financieros y físicos para la ejecución de las responsabilidades asumidas en el presente convenio. A tales efectos, preverán en sus respectivos presupuestos de gasto lo correspondiente para la aplicación eficiente del mismo y la ubicación física de las oficinas.

4. Condiciones Especiales

4.1 Cada una de las partes se compromete a informar, de manera pronta y oportuna, a la otra parte, acerca de cualquier consulta hecha por los medios de comunicación de cualquier tipo, previo a someter cualquier respuesta, y a permitir a la otra parte revisar y aprobar, previo a su divulgación, cualquier comunicado de prensa relacionado a los productos y/o servicio sujeto de y pactos en este convenio.

4.2 Cada una de las partes llevara a cabo y ejercerá todas sus responsabilidades, tal cual pactadas en este convenio, de manera que respetará y promoverá el buen nombre, estándares de profesionalismo y la imagen de la otra parte.

4.3 Las partes acuerdan cooperar entre sí de buena fe y de forma razonable, con el propósito de facilitar el cumplimiento de sus respectivas obligaciones y responsabilidades bajo este convenio y para proteger, preservar y evitar cualquier menoscabo a sus respectivos derechos bajo este convenio.

4.4 En la eventualidad (riesgos) de fuego, inundación, terremoto, u otro evento de la naturaleza, guerra, estado de sitio, terrorismo, desorden civil o por otras razones que hagan imposible e ilegal para cualquiera de las partes el cumplir con sus obligaciones bajo este convenio, las obligaciones bajo este convenio serán canceladas y ninguna de las partes tendrá más obligaciones para con la otra parte bajo el mismo.

4.5 Las partes no serán responsables de ninguna reclamación judicial o extrajudicial y de proveer indemnización por concepto de daños y perjuicios o angustias mentales o morales que pueda sufrir, o alegue sufrir, cualquier persona natural o jurídica donde se alegue por los daños y perjuicios hayan sido causados por acciones, actuaciones u omisiones negligentes, descuidadas o culposas ocurrida total o parcialmente durante la realización de los servicios u obra objeto de este convenio, por lo que UNAH no estará obligada a indemnizar a ESNACIFOR o las terceras personas que realicen la PAA para ingresar a esta última, en la medida en que tales daños y perjuicios sean causados directamente y como resultado de la negligencia y/o conducta intencional por parte de College Board.

4.6 En relación a los servicios de este convenio, las partes representantas dicen, acuerdan y garantizan que no ofrecerán, pagarán, prometerán pagar, o autorizaran pago monetario ni ofrecerán, regalaran, prometerán regalar o autorizaran dar cualquier cosa de valor a ningún oficial o agente del gobierno, partido político, o a cualquier persona, sabiendo que todo o partes de lo dado a esa persona será ofrecido, dado o prometido a un oficial del gobierno, partido político, o candidato a un puesto político con el propósito de: a) influir en cualquier acto, decisión o falta de acción de un oficial de gobierno en su capacidad oficial; b) inducir a un oficial público a usar su influencia o contactos en el gobierno para efectuar una decisión de gobierno; c) obtener una ventaja injusta, incluyendo obtener, retener o dirigir un negocio.

5. Solución de controversias

Cada una de las partes asumirá su propia defensa frente a cualquier reclamación, demanda, multa, penalidades, daños, incluyendo los costos de defensa, resultante de negligencia y/o conducta intencional que contravenga disposiciones legales y ocasione cualquier tipo de daño a terceras personas. Cualquier diferencia que pueda surgir entre las Partes respecto a este punto será resulta de manera pacífica, preferiblemente mediante negociación directa, hasta llegar a una solución satisfactoria para ambas instituciones.

6. Revisiones y aspectos no previstos:

El presente Convenio podrá ser revisado de común acuerdo, a propuesta de una de las partes. Lo no previsto en el presente Convenio, en cuanto a los procedimientos, requisitos y condiciones será resuelto de común acuerdo entre los órganos competentes, mediante consultas directas.

7. Modificaciones:

El presente Convenio podrá ser enmendado o modificado de común acuerdo por las Partes. Las enmiendas o modificaciones entrarán en vigencia de conformidad con el procedimiento establecido para la entrada en vigor del presente Convenio.

8. Interpretación del Convenio:

El presente convenio será interpretado y aplicado según los mandatos, normas, necesidades y compromisos establecidos entre la UNAH y ESNACIFOR

9. Vigencia y Rescisión

El presente Convenio, entrará en vigencia a partir de la firma por ambas partes y se mantendrá vigente mientras la UNAH aplique las pruebas del College Board. Pudiendo ser modificados de común acuerdo o rescindido por alguna de las partes, previa comunicación a la otra, con al menos tres meses de anticipación.

10. Celebración del Acuerdo

En prueba de conformidad firman este convenio, por duplicado en dos originales

En Tegucigalpa M, D.C, a los 02 días del mes de marzo de 2015.

Dra. Julieta Castellanos Ruiz
Rectora UNAH

Dr. Emilio Gabriel Esbeih Castellanos
Rector ESNACIFOR